



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2007-00248-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
Accionado	Javier Ricardo Garzón Saza Luis Roberto Parra Téllez
Providencia	Ordena Realizar liquidación del Crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con objeción a la liquidación del crédito, allegada en tiempo, fincada en que se han seguido causando intereses que no fueron liquidados por la parte demandada en el momento de solicitar la terminación del proceso, se presenta nueva liquidación del crédito realizada hasta el día 31 de enero de 2022, que corresponde a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	CANTIDAD
Capital	\$9'939.475,40
Intereses	\$40'172.859
TOTAL	\$50'112.334,40

Con liquidación del crédito aportada por la parte demandante, realizada hasta el 31 de diciembre de 2022, que corresponde a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	CANTIDAD
Capital	\$9'939.475,40
Intereses	\$43'133.869
TOTAL	\$53'073.344,40

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, realizada hasta el 22 de febrero de 2022, que corresponde a las siguientes cantidades:

CONCEPTO	CANTIDAD
Liquidación previa auto juzgado	\$47'829.657
Total a pagar	48.624.847
Total consignado títulos	45.700.000
SALDO POR CONSIGNAR	2.924.847

No obstante lo anterior, dicha liquidación, no se aportó en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, que exige, que se especifique el capital y los intereses causados, tampoco, se especificaron los abonos tenidos en cuenta, sino que de manera indiscriminada se totalizó el valor de los abonos realizados.



Para las obligaciones perseguidas en el presente proceso, se tiene, de acuerdo con lo acreditado en el expediente, que se realizaron los siguientes abonos de acuerdo con los depósitos judiciales allegados:

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
31/05/2019	400100007215700	\$10,000,000.00
13/06/2019	400100007232563	\$8,000,000.00
12/07/2019	400100007277908	\$8,000,000.00
15/08/2019	400100007328837	\$19,700,000.00
TOTAL VALORES DEPÓSITOS		\$45,700,000.00

De la revisión realizada a la liquidación aportada junto con la objeción formulada por la parte demandante y su actualización, se tiene, que la misma, no ha tenido en cuenta los abonos realizados por el ejecutado, por lo que se han seguido generando intereses sobre la suma inicialmente perseguida, situación, que implicaría un injustificado enriquecimiento de la parte ejecutante en detrimento de la parte ejecutada, pues, a *priori* se tiene, que para la fecha del último abono, el ejecutado ya habría cubierto, casi en su totalidad la obligación perseguida, lo que implica una significativa reducción de los interés a su cargo.

Por lo anterior, en aras de que prime el derecho sustancial, se ordenará realizar una nueva liquidación del crédito a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la cual, deberá tener en cuenta los mencionados abonos, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

Allugada la mencionada liquidación, se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que se realice la liquidación del crédito perseguido en el presente proceso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se elabore la misma, en ella, se deberán tener en cuenta los abonos señalados en la parte considerativa de la presente decisión. **Por secretaría**, realícense las labores pertinentes para tal fin.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64f203e410176ddcc090daa2d9c714d39a8a00f72ffb3ed76f219e999eb7e0c**

Documento generado en 16/02/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho
Providencia	Traslado respuesta Medicina Legal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio 20039-2023GGDF-DRBO informa cual es la documental faltante y requerida para el estudio grafológico correcto.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la comunicación reseñada en los antecedentes a fin de que aporten la documental faltante y requerida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o si por el contrario desiste de esta prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fija el término de tres (3) días para surtir el traslado de la comunicación contenida en el acápite de antecedentes.

Para el efecto se fija el siguiente Link:

[11001333103520100009900 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a159f6e54838152647cffb2b4848a25331f726cf089543b99dcd4e84a1c63**

Documento generado en 16/02/2023 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00164-00
Accionante	Consortio Ciclorutas
Accionado	Departamento de Cundinamarca
Providencia	Ordena entrega de títulos a través de transferencia electrónica
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con informe de la secretaria, en el que indica que no es posible realizar el pago del título judicial ordenado, pues no se indicó la forma como se debe realizar el pago de los mencionados títulos.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 1 de agosto de 2018, esta sede judicial, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales constituidos por dicho concepto a la parte ejecutada.

A través de memorial allegado el 6 de octubre de 2022 el apoderado de la parte ejecutada, solicito la entrega de los depósitos judiciales ordenada, y allegó certificación bancaria expedida por el Banco Agrario, de la cuenta en que deben realizarse dichos depósitos.

No obstante, tal como lo informa la Secretaría, no se ha mencionado, la forma en que se debe realizar el pago del mencionado depósito, por lo que resulta procedente realizar dicha manifestación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Los títulos judiciales que se hayan constituido por concepto de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, deberán devolverse, a través de transferencia electrónica a favor del Departamento de Cundinamarca NIT 899.999.114-0 en la cuenta de ahorros número 0-319-20-00041-2 del Banco Agrario de Colombia¹. **Por secretaria**, procédase de conformidad.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

¹ Archivo "[05Solicitud.pdf](#)", pagina 36.



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b47287099774297035501b03fc9361949439696237a962895e8258ec22df0**

Documento generado en 16/02/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00267-00
Accionante	Juan Carlos Mosquera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibió expediente físico proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A

No obstante, pese a que se remitió el expediente no obra copia física de la sentencia de segunda instancia. A la par, la citada providencia no ha sido enviada de manera digital.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad por lo anterior, se hace necesario requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita firmada la decisión tomada en dicha instancia y el trámite de notificación de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría librar comunicación a la Secretaría de la Sección Tercera del tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita las providencias de segunda instancia con las constancias de su notificación a fin de ser incorporada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3e3b6b5c365286ff8c848b8e9250612c2772b48dd69fee07dfada022562526**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00298-00
Accionante	San Vicente de Paul Rionegro
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección
Providencia	Auto requiere al tribunal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es revisado SAMAI y se evidencia que el fallo de segunda instancia no se encuentra publicada.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, se requerirá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que allegue copia digital del fallo de segunda instancia, teniendo presente que este no fue allegado al despacho ni se encuentra publicado en SAMAI.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera para que allegue copia digital de la sentencia de segunda instancia del expediente con número de radicado 11001334306020160029800, el cual fue remitido el 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef9d5e9481fe027feb7b46cda085ccd7f50db06c394c8ea7af5f110faefe54**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493-00
Accionante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño y otros
Accionado	Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. y otros
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio sin que a la fecha se halla recaudado la totalidad de la documental decretada como prueba en audiencia inicial.

A la par, verificado el expediente se avizora las actuaciones realizadas por el apoderado de la parte actora a fin de obtener la valoración médica y psicológica de los demandantes ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. CONSIDERACIONES

Por la secretaría del despacho, se libraré comunicación por segunda vez a la Fiscalía General de la Nación y a la línea de comunicación 123, con el objeto de obtener las pruebas decretadas en audiencia inicial, numeral 8.2.1 y 8.2.2 respectivamente.

Dado que están acreditadas las acciones impartidas por la parte actora ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se le requerirá en el sentido de mantener informado al despacho sobre la obtención de la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por segunda vez a la Fiscalía General de la Nación para que allegue copia de la totalidad del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 11001-60-99-069-2015-05752 y 11001-60-99-069-2015-05751 adelantado por el delito de lesiones personales agravadas, siendo denunciante LINDA VANESSA GUTIERREZ RIAÑO y BLANCA LILIA RIAÑO CIFUENTES.

SEGUNDO: Líbrese comunicación por segunda vez a la línea de atención de emergencia 123 de Bogotá, para que informe todo lo relacionado con los hechos ocurridos el 22 de octubre de 2015, en la estación de Transmilenio de Avenida Suba con Boyacá – Estación Suba, en donde presuntamente quedaron atrapados los demandantes y habrían sido rescatados por los Bomberos.

TERCERO: Para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. So pena de iniciar incidente de desacato.

CUARTO: Requerir a la parte actora en el sentido de mantener al despacho informado acerca de la obtención de la prueba ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d67676d528912311645ab162542de9d7d01a965ac7e814b1c77f7ad595bc200**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00031-00
Accionante	María Irene Medina Callejas y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 22 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Dinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, el 17 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condenada en costas."

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc90b4e03b8fa0da2806cee87db3905d956b8c1f153d0e0f635c6ee20b5bc24**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00276-00
Accionante	Silvia Vanessa Barrera Lesmes
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto de Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia proferida el día 27 de mayo de 2022, el tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, entre otras determinaciones, resolvió

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de junio de 2019, por el Juzgado Sesenta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por medio de la cual se negó las pretensiones, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA a la parte demandante, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el artículo 365 del CGP13, dispone que éstas proceden contra la parte a quien se resuelva desfavorablemente un recurso, las cuales deberá ser liquidadas por la Secretaría del juzgado de origen.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen en segunda instancia las mismas a favor de la Nación – Rama Judicial y en contra de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5º determinó para segunda instancia entre 1 y 6 S.M.L.M.V.

Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho en primera instancia el equivalente a 2 S.M.L.M.V a la ejecutoria de la presente providencia. Suma que será tomada en cuenta al liquidar costas procesales"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Realícese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a303a59b35641195349669cac321a43ca2e50df5a57131150321416ba5b666bf**

Documento generado en 16/02/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00050-00
Accionante	Myriam Belén Castro y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
Providencia	Auto requiere por segunda vez
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término otorgado por el despacho a la parte actora para que allegara el complemento del dictamen pericial decretado en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

En consideración que es la única prueba faltante por recaudar, se observa necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el dictamen pericial de un médico especialista en Radiología proveniente de universidades y/o hospitales con reputación, o directamente desde la Sociedad Colombiana de Radiología.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaria, requiérase por segunda vez a la parte actora para que remita en un término de diez (10) días, el complemento del dictamen pericial del señor Diego Mauricio Aldana Castro, toda vez que no ha tenido pronunciamiento pese de haber sido requerido mediante providencia el 29 de septiembre de 2022.

Se le advierte a la parte que de no allegar la documental solicitada se entenderá por desistida esta prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b376bf1ebd880ee60968b09959c3b63bf8e036ecfba7e978611b1b581096b785**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Accionante	Mauricio José Mendoza y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Corre traslado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la Fiscalía General de la Nación en contra del auto del 22 de septiembre de 2022, mediante el cual, se aprobó la liquidación del crédito y se decretó una medida cautelar.

Con solicitud de la parte demandante, para que se amplié el monto límite de la medida cautelar decretada.

Con respuesta frente a las medidas cautelares decretadas.

2. CONSIDERACIONES

Seria del caso resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo, no obstante lo anterior, encuentra el Despacho que del recurso interpuesto, no se ha corrido traslado a las partes, por lo que se realizara dicha actuación.

Frente a la solicitud de la parte demandante respecto de la ampliación de la medida cautelar, se pronunciara el Despacho, en la providencia que resuelva el recurso interpuesto.

Por último, de la respuestas dadas a las medidas cautelares ordenas, se correrá traslado a las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto, por la Fiscalía General de la Nación se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días. La mencionada documental puede ser consultada a través del siguiente link: [42Reposición](#) .

SEGUNDO: De las respuestas dadas, frente a las medidas cautelares decretadas se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días. La mencionada documental puede ser consultada a través de los siguientes links: [49Respuesta Davivienda.pdf](#) y [51Respuesta Davivienda.pdf](#) .

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresé el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc7f6b5e54fad05c35409de448a2f72ade15a701f0b64fe46499456ff5bd2e**

Documento generado en 16/02/2023 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00071-00
Accionante	Fredy Alexander Benavides Sanabria
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de noviembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Dinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin condenada en costas en esta instancia"

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0de82c7ca74cd9320c25e0a586e7d0fc22d850f56ceebff84d8f30d05c3d1**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00085-00
Accionante	Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial de parte de parte del Capitán John Jairo Hernández Castañeda médico de la Dirección de Sanidad, informando que el 29 de noviembre de 2022 se llevo a cabo valoración al señor Efraín Castrillón Gutiérrez a fin de realizarle Junta Médico Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la fecha de valoración médica y que se encuentra vencido el periodo probatorio, este despacho encuentra pertinente requerir a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que remita copia del acta Junta Médico Laboral del accionante Efraín Castrillón Gutiérrez identificado con la C.C. 1.001.385.650.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional remita copia del acta Junta Médico Laboral del accionante Efraín Castrillón Gutiérrez identificado con la C.C. 1.001.385.650.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd55c4fa62862192736db95f2488ab1b3382217605b06566d063478720ee3f3**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00086-00
Accionante	Sociedad Transportes Especiales ACAR LTDA
Accionado	Instituto Colombiana de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Auto solicita aclarar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas solicitudes de las partes.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora realiza solicitud pidiendo rehacer las actuaciones surtidas desde el 3 de marzo de 2022, el despacho observa necesario requerir a la parte actora para que aclare si a través de ese escrito está solicitando alguna nulidad procesal, de ser así, deberá allegar una nueva solicitud indicando la causal de nulidad por la que está iniciando dicho trámite.

A su vez, la parte demandada solicita pago de costas procesales, se le recuerda que conforme a lo establecido en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se le otorga diez (10) meses como plazo para realizar la solicitud de pago y se debe realizar directamente a la entidad obligada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que aclare lo enunciado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63863eddb79c0d406e4c43df0cd5d1b9b65e10e9e0d3be6bd9f51b3f76375315**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00110-00
Accionante	Alfonso Wilches Tapias
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no fue encontrado registro con el número de radicado 11001310404920160029000, se procederá a realizar el requerimiento con el número de radicado correspondiente del proceso, toda vez que ha sido un expediente que ha sido conocido por la Fiscalía Seccional 153 con el Radicado 687258, por el Juzgado 16 y 1 penal del Circuito con Radicado No. 2011-899, por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Descongestión con Radicado No. 2013-252, por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal con Radicado 2014-229-02 y por el juzgado 49 Penal del Circuito con Radicado 2016-0290.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, a fin de que remita en un término de diez (10) días copia completa del expediente con radicado 2014-229-02 del señor ALFONSO WILCHES TAPIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.220.822 por el delito de Estafa Agravada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab015218e39a02184e2f50c1baac412bf03138244689e26e7786e5d0a3b730e**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Accionante	Luz Stella López y otros
Accionado	Hospital la Samaritana E.S.E y otros
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada hoja de vida de la perita médica Yina Katherine Restrepo Quitián.

2. CONSIDERACIONES

En aras de garantizar el ejercicio del principio de contradicción y el derecho de defensa se procederá a correr traslado de la hoja de vida de la perita remitida al despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la documental allegada, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[42Hoja de vida perito](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d0c032889e05c76f43055d6df5458b3c98266a0fb344eab88c3d0c2cafed4**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00225-00
Accionante	María Gladys de Usma y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 22 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo de Dinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 3 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por los perjuicios causados a María Gladis Valencia de Usma, Eduardo Antonio Vergara Duque, Leidy Johanna Vergara Valencia, John Fredy Usma Valencia, Juan Pablo Usma Valencia y Diomer Andrés Vergara Valencia, como consecuencia de la muerte del auxiliar de policía Mario Alejandro Usma Espinosa, cuando prestaba su servicio militar obligatorio.

SEGUNDO: Como consecuencia, **CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** a pagar por concepto de daño moral a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Beneficiario	Calidad	SMLMV
María Gladis Valencia de Usma	Abuela de la víctima	50
Eduardo Antonio Vergara Duque	Abuelo de la víctima	50
John Fredy Usma Valencia	Tío de la víctima	35
Juan Pablo Usma Valencia	Tío de la víctima	35
Leidy Johanna Vergara Valencia	Tía de la víctima	35
Diomer Andrés Vergara Valencia	Tía de la víctima	35

TERCERO: CONDENAR en costas **a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, para lo cual se fija como agencias en derecho el 5% del total de las sumas reconocida en esta sentencia.
Liquidase por Secretaría.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la documentación para su efectividad y envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para que se efectúe la liquidación de remanentes y posteriormente su archivo.



SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, en razón a lo expresado en este proveído.”

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4267b802a89079725133c0cf4707dbe789d276f7b3638f7f49987fc87895de**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-20219-00313-00
Accionante	Jackeline Mosquera Cruz Y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe copia del proceso de investigación penal bajo radicado 05001-6000000-201701010-00 adelantando contra el señor Kelmer Kennider Hernández Berrío y otros.

Con respuesta de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

De la documental aportada se dará traslado a las partes a fin de que se pronuncien si es del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días en traslado a las partes de las documentales recibidas como prueba.

SEGUNDO: Para lo anterior se fija en siguiente Link:

[11001334306020190031300 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f2de5bce43202b8830acf5f351d585a2b156c89d708af0d1aefb3890436e3a**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00011-00
Accionante	Harwin Armando Barros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Dinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de primera instancia del 10 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Primera, el cual quedará así:

SEGUNDO: A título de reparación, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **HARWIN ARMANDO ROMERO BARROS**.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) a la fecha de este fallo, por concepto de perjuicios morales.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.) a la fecha de este fallo, por concepto de daño a la salud.

La suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$21.146.953,2) por concepto de lucro cesante consolidado.

La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$99.815.162) por concepto de lucro cesante futuro.

TERCERO: A título de reparación del daño moral, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL al pago de las siguientes sumas de dinero equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de este fallo así:

Nombre	Calidad	Indemnización
Salvador Romero Toledo	Padre	80
Diana Berenice Barros Navarro	Madre	80
Valery Paola Romero Barros	Hermana	40



Nombre	Calidad	Indemnización
Esthefany Romero Barros	Hermana	40
Jesús David Romero Barros	Hermano	40
Shirlys Judith Romero González	Hermana	40
Jonathan David Romero Gonzáles	Hermano	40
Lisi Diofante Barros Miranda	Abuelo	40
María Navarro Gómez	Abuela	40

SEGUNDO: CONFIRMAR EN SUS DEMÁS PARTES la sentencia de primera instancia del 10 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercer, conforme la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte accionada incluyendo como agencias en derecho en esta instancia el 1% del monto de los perjuicios solicitados en la demanda, que serán liquidados por la secretaría del Juzgado 60 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.”

(...)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la liquidación de las costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca2b2419e254126def6065c8ad9aa6fd60210a03f1055c6cf5294ccaf0793a**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00049-00
Accionante	Bertha Yaneth Prada Ochoa
Accionado	Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El pasado 15 de noviembre de 2022 se llevó a cabo audiencia de pruebas, está misma fue suspendida a fin de que la parte demandada Superintendencia de Sociedades aportara enlace contentivo de las pruebas faltantes, esto con el propósito de poder descargarlas e incorporarlas al expediente puesto que el Link remitido no tiene los permisos necesarios para su acceso (Archivo OneDrive 43 – Carpeta 15 Respuesta a Juzgado 60 – Enlace Expediente Administrativo).

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la diligencia pasada, este despacho encuentra pertinente requerir a la demandada Superintendencia de Sociedades para que remita Link de acceso al expediente administrativo o en su defecto aporte directamente la documentación por secretaría.

Así mismo una vez cuenten con ésta lo deberá poner en conocimiento de este despacho y de la contra parte tal como lo incida el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para que la Superintendencia de Sociedades aporte enlace al que se pueda tener acceso a la documental, esto con el fin de poder

¹ ART 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



descargar los documentos que corresponden al expediente a su cargo o en su defecto aporte directamente la documentación por secretaría.

SEGUNDO: Poner en conocimiento la siguiente documental "[Archivo OneDrive 43 – Carpeta 15 Respuesta a Juzgado 60 – Enlace Expediente Administrativo](#)", que data de la constancia de imposibilidad de acceder al enlace remitido.

TERCERO: Por secretaría líbrese la comunicación pertinente de que trata el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97c50b27cef46dc9315a11ca00bffde4a486bc9acb6f7534e8103135875c79**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00261-00
Accionante	Yeferson José Arrieta Suárez y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena notificar sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se expida copia autentica de la sentencia y constancia de ejecutoria de la misma.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud de antecede, se advierte que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de diciembre de 2022 no ha quedado ejecutoriada porque no ha sido notificada en debida forma a la entidad demandada, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sentencias se notificarán al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Vista la constancia de notificación realizada por la secretaría en archivo pdf "29Notificación" del expediente, se observa que fue remitida a la dirección decun.notificaciones@policia.gov.co. No obstante lo anterior, el buzón para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad y publicado en su página web es decun.notificacion@policia.gov.co.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se realice la notificación de la sentencia a la dirección dispuesta por la entidad y se deje constancia de ello en el expediente.

Hasta tanto no se surta el trámite anterior y se verifiquen los requisitos para el efecto, se debe negar la solicitud de constancia de ejecutoria de la sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación de la sentencia proferida por el despacho 16 de diciembre de 2022 buzón para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada , esto es, decun.notificacion@policia.gov.co y déjese constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: Negar la solicitud de expedición de constancia de ejecutoria de la sentencia, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547d72ee8caff7abc79c89603037673e8963534d080ef2bde4f40e27e60d58c**

Documento generado en 16/02/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-000288-00
Accionante	Víctor Raúl Caicedo Ángulo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto Concede Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 16 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2022-0258RD proferida el día 19 de diciembre de 2022 cuya notificación se realizó el 11 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187136880551a2bf26fc711ce4bd7725baa9e21e9550b484d5297e35f6a88768**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00290-00
Accionante	Anderson Andrés Gómez Largo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término previsto por la ley para el periodo probatorio.

Se recibe copia del Acta de Junta Médico Laboral No. 215295 realizada al señor Anderson Andrés Gómez Largo.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes el acta aportada, a fin de que se pronuncien si es del caso.

Teniendo en cuenta que la documental allegada era la única faltante, se dispondrá la fijación de fecha para audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija el siguiente enlace:

[11001334306020200029000 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/11001334306020200029000)

SEGUNDO: Fijar el lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881817afa8f5f610794c6a208cd39c7cb050b47e81ef479ce6f3757318fd980**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00098-00
Accionante	Daiber Antonio Romero Polo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto Concede Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 18 de enero de 2023 en contra de la sentencia 2022-0238RD proferida el día 7 de diciembre de 2022 cuya notificación se realizó el 9 de diciembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fe55da46d3488b88d5006b6200fa79d38a699d6dd6390b150a87d01e70faa7**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00147-00
Accionante	Jaime Andrés Jaraba y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionada presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 8 de noviembre de 2022.

La parte actora solicita tener por extemporánea el recurso presentado por la accionada.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se constató lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, la sentencia de primera instancia proferida por este despacho fue notificada en debida forma el 11 de noviembre de 2022, dejando la constancia de recibido en el expediente. (Archivo OneDrive 38. Notificación – 39. Constancia de notificación)

De igual forma el consejo de estado en reciente auto de unificación jurisprudencias² se pronunció sobre la notificación de las sentencias por vía electrónica de la siguiente manera:

"La notificación de las sentencias por vía electrónica previstas en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA."

Así las cosas se tiene que la notificación de sentencia fue realizada el 11 de noviembre de 2022, por lo cual el término para presentar recurso conforme a lo dictado por la Ley empezó a correr a partir del 17 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad.

Por tal razón el recurso de apelación interpuesto por la accionada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional el 30 de noviembre de 2022, fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal. Razón por cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

¹ ART 203.-Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificaran dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través del mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

² Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022 Rad. 68001233300020130073502 (68177).



El recurso puede consultarse en el siguiente Link:

[40.Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8fafa83d494d3d7bf10e0ce3cf6d2436321431fb560b3fa2c306f6c22f864a**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionante	Robinson Audor Ducuara y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional Hospital Militar Central y otros
Providencia	Ordena contabilizar término
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022 se declaró la nulidad de los actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda respecto del Hospital Militar Central.

La notificación personal al Hospital Militar Central se surtió el 14 de octubre de 2022 y el expediente ingresó al despacho 22 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, encuentra el despacho que el expediente ingresó al despacho durante el término del traslado, pese a la previsión del artículo 118 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, **mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho**, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*



Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Teniendo en la norma en cita, el término de traslado empezó a correr del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2022, pero como el expediente ingresó al despacho este se interrumpió, razón por la cual, se ordenará que por Secretaría se contabilice el término con que cuenta el Hospital Militar Central para contestar la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta el Hospital Militar Central para contestar la demanda.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9015d47327f66ddc64b79587567d7016249dfb4cf9d2d4b4badb6c834f47de66

Documento generado en 16/02/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00247-00
Accionante	Hernán Antívar Lozano
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, se requirió a la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá para que allegara una prueba, razón por la cual se libro la respectiva comunicación sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por segunda vez a la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá, para que pongan a disposición de este despacho en calidad de préstamo o en versión digital el expediente de radicado 25899600000020180001900.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá, para que pongan a disposición de este despacho en calidad de préstamo o en versión digital el expediente de radicado 25899600000020180001900.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: A su vez, remítase junto con la comunicación la providencia del 10 de noviembre de 2022.

CUARTO: Las partes prestarán la colaboración necesaria para el recaudo de esta documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7e34cf60a2aa6d62390c3b35169d262326a6e5fc742dbfff221afa4fd3d0bb**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Liliana Esther Bitas Castilla y otros
Providencia	Auto ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se evidencia que hizo falta notificar a unos de los demandados en las pasadas notificaciones realizadas el 4 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En vista que hizo falta notificarle la admisión de la demanda a Luis Fernando Sáchica Méndez, teniendo en cuenta que el correo electrónico aportado por la parte actora (sachica@andinet.com) no permite hacer efectivo el envío de la notificación, el despacho observa necesario notificarlo de nuevo conforme a los términos establecidos en el Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, realícense las notificaciones de la admisión de la demanda conforme a los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al señor LUIS FERNANDO SÁCHICA MÉNDEZ en las direcciones Carrera 54 No. 407-13 Apto 303 de Bogotá, Carrera 54 No. 407-13 Apto 302 de Bogotá, Carrera 40 No. 107-13 Apto 302 de Bogotá y Carrera 7 No. 24-89 Oficina 4401.

SEGUNDO: La parte actora deberá enviar a esas direcciones las notificaciones realizadas por el despacho y a su vez, deberá allegar el comprobante de envío de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0790d7c64d6581557bb6b92f4103f2e00b35ce37c02e8b802edbf48a6568a5db**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00348-00
Accionante	Silvia Gómez de la Espriella y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la prueba allegada.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a los Artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

Se recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439849981923637e20f133f14cddee7273ead74c5f4a57c9b862abae77dd97e5**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00051-00
Accionante	Bertha Escalante López y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de enero de 2023 que rechazó la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2023 se dispuso rechazar la demanda en tanto no fue subsanó dentro de la oportunidad.

La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión anterior considerando que la providencia del 1 de diciembre de 2022 que inadmitió a demanda fue notificada en estado del 2 de diciembre de 2022 pero fue remitido al correo electrónico del apoderado hasta el 5 de diciembre de 2022, fecha en la que quedó perfeccionada la notificación del auto admisorio, por lo que la subsanación presentada el 11 de enero de 2023 se encuentra dentro de los 10 días concedidos.

Advierte que de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) señala la forma de practicar la notificación por estado resaltado que se debe enviar un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales de manera obligatoria, por lo que se encuentra inconforme con la decisión del despacho en indicar que el mensaje al correo electrónico es un acto de comunicación.

Agrega que en virtud de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad y publicidad, se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 199 y 201A del CPACA que señala que el traslado o los términos concedidos mediante auto solo empezaran a contar a partir de los dos días siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión y en su lugar se admita la demanda o en caso contrario se conceda el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurrente, se advierte que no se repondrá la decisión por las siguientes razones:

Tal como se indicó en auto del 26 de enero de 2023, el medio notificador es el estado en los términos de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el "estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día", pues entenderlo de otra forma implicaría que todas



las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una y otra.

Por ello se trajo en el auto recurrido, jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado¹ sobre dicho medio de notificación dada la importancia de la interpretación de la norma, por lo que no fue un capricho del despacho, como lo pretende la parte actora.

Así, dado que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el Estado No. 48 del 2 de diciembre de 2022, el término de 10 días para subsanar la demanda corrieron entre el 5 de diciembre al 19 de diciembre de 2022. Dado que el escrito de subsanación se presentó el 11 de enero de 2023, se tiene que este se radicó por fuera del término concedido y en consecuencia no se subsanó la demanda, procediendo su rechazo.

En relación con el argumento del recurrente de dar aplicación a lo previsto en los artículos 199 y 201^a del CPACA para que se entienda notificado de la decisión 2 días siguientes al envío del correo electrónico, no resulta procedente en la medida, por un lado que el artículo 199 procede para la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el que inadmite la demanda no es de aquellos autos que se deban notificar personalmente sino por estado, como ya se dijo, no tendría sentido que para ambas notificaciones no exista una diferencia y por otro lado, el cómputo de términos concedido por fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación en los términos del artículo 118 del CGP.

Por otro lado, el artículo 201A regula lo concerniente a los traslados que deban hacer las partes o la Secretaría y no al término de notificación, por lo que no es procedente su aplicación.

Así, que los mismos fundamentos fácticos y jurídicos por los que se dispuso el rechazo de la demanda se mantendrán.

Dado que se presentó recurso de apelación de manera subsidiaria y este es procedente en los términos del numeral 1º del artículo 243 del CPACA, y se encuentra debidamente sustentado, el despacho concederá el recurso de alzada de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 26 de enero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

¹ Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99153ff43bd2786c0b93e969ed2c932e5cdc3fe6062f62a8fc1599cf7f3894**

Documento generado en 16/02/2023 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00091-00
Accionante	Álvaro Antonio Pazmin Pinzón y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de enero de 2023 que rechazó la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2023 se dispuso rechazar la demanda en tanto no fue subsanó dentro de la oportunidad.

La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión anterior considerando que la providencia del 1 de diciembre de 2022 que inadmitió a demanda fue notificada en estado del 2 de diciembre de 2022 pero fue remitido al correo electrónico del apoderado hasta el 5 de diciembre de 2022, fecha en la que quedó perfeccionada la notificación del auto admisorio, por lo que la subsanación presentada el 11 de enero de 2023 se encuentra dentro de los 10 días concedidos.

Advierte que de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) señala la forma de practicar la notificación por estado resaltado que se debe enviar un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales de manera obligatoria, por lo que se encuentra inconforme con la decisión del despacho en indicar que el mensaje al correo electrónico es un acto de comunicación.

Agrega que en virtud de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad y publicidad, se debe dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 199 y 201A del CPACA que señala que el traslado o los términos concedidos mediante auto solo empezaran a contar a partir de los dos días siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión y en su lugar se admita la demanda o en caso contrario se conceda el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurrente, se advierte que no se repondrá la decisión por las siguientes razones:

Tal como se indicó en auto del 26 de enero de 2023, el medio notificador es el estado en los términos de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el "estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día", pues entenderlo de otra forma implicaría que todas



las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una y otra.

Por ello se trajo en el auto recurrido, jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado¹ sobre dicho medio de notificación dada la importancia de la interpretación de la norma, por lo que no fue un capricho del despacho, como lo pretende la parte actora.

Así, dado que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado No. 48 del 2 de diciembre de 2022, el término de 10 días para subsanar la demanda corrieron entre el 5 de diciembre al 19 de diciembre de 2022. Dado que el escrito de subsanación se presentó el 11 de enero de 2023, se tiene que este se radicó por fuera del término concedido y en consecuencia no se subsanó la demanda, procediendo su rechazo.

En relación con el argumento del recurrente de dar aplicación a lo previsto en los artículos 199 y 201^a del CPACA para que se entienda notificado de la decisión 2 días siguientes al envío del correo electrónico, no resulta procedente en la medida, por un lado que el artículo 199 procede para la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el que inadmite la demanda no es de aquellos autos que se deban notificar personalmente sino por estado, como ya se dijo, no tendría sentido que para ambas notificaciones no exista una diferencia y por otro lado, el cómputo de términos concedido por fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación en los términos del artículo 118 del CGP.

Por otro lado, el artículo 201A regula lo concerniente a los traslados que deban hacer las partes o la Secretaría y no al término de notificación, por lo que no es procedente su aplicación.

Así, que los mismos fundamentos facticos y jurídicos por los que se dispuso el rechazo de la demanda se mantendrán.

Dado que se presentó recurso de apelación de manera subsidiaria y este es procedente en los términos del numeral 1º del artículo 243 del CPACA, y se encuentra debidamente sustentado, el despacho concederá el recurso de alzada de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 26 de enero de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

¹ Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4f180f5ffe9a518edc70aacca7a42fcddb1247a138140d81df297c185b743**

Documento generado en 16/02/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00168-00
Accionante	Héctor Antonio Ángulo Ángulo y otro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado al despacho el expediente del proceso penal 52835600053820098096 mediante respuesta de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas se correrá traslado a las partes puesto que la documentación remitida al despacho no fue enviada a sus correos electrónicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el expediente allegado, para ello se comparte el enlace para que pueda visualizarlo.

[27Memorial pruebas](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf62017589b68966cd0fe88073434cb6e603e833a1c175aed25c91b012d11026**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Sociedad Servicio y logística FAC S.A.S.
Accionado	Nación – Agencia Nacional de Contratación Pública
Providencia	Auto deja sin valor y efecto anotación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por error del despacho se realiza anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano en este expediente de otro proceso con radicado 110013343060202200168.

2. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la anotación registrada en el Sistema de Información Judicial Colombiano (Justicia XXI) y la notificación por estado realizada el anterior 10 de febrero corresponden a otro expediente, por tal razón, en aras de garantizarle a las partes el debido proceso, publicidad y acceso a la administración de justicia, el despacho observa necesario dejar sin valor y efecto la anotación registrada del auto de traslado de fecha 9 de febrero de 2023.

A su vez, el representante de la parte demandada presenta renuncia de poder puesto que terminó su vínculo contractual con la entidad accionada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la anotación realizada en el Sistema de Información Judicial Colombiano y la notificación por estado 004 del 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de poder presentada por el Doctor GERMAN LOZANO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.367 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 90.828 del C. S. de la J, quien actuaba como representante de la Nación – Agencia Nacional de Contratación Pública.

TERCERO: Se insta a la parte accionada para que constituya nuevo apoderado.

Se tiene como correo electrónico: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75bc187d3df65f0dfd1a2f62b22c4d9adc68c8954c55ff11b497af52a80b65**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00229-00
Accionante	Jesús Alberto Reina León y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros
Providencia	Resuelve solicitud de acumulación de procesos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada Nación – Rama Judicial solicita se acumule al presente proceso por haberse admitido primero el 6 de octubre de 2022, el radicado 11001334306020220027800 demandante el señor Milton Francisco Paz Torres y otros, que se tramita ante este mismo despacho y que fue admitido el 24 de noviembre de 2022. A la par solicita se acumulen a este proceso los siguientes que cursan en diferentes despachos así:

- Expediente: 11001334306120220032900, Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, radicado 16 de noviembre de 2022, demandante JOSUÉ IVÁN ÁLVAREZ BARCO
- Expediente: 11001333603120220024500, Juzgado 31 Administrativo de Bogotá, admitido el 1º de diciembre de 2022, demandante DELWINSON DUARTE MORENO
- Expediente: 11001334306620220004700, Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, admitido el 31 de marzo de 2022, demandante, JHON EDUARD CASALLAS SANDOVAL
- Expediente: 11001334306220220000200, Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, admitido el 2 de marzo de 2022, demandante HÉCTOR ALBEIRO DÍAZ CARABALÍ
- Expediente: 11001333603220220020100, Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, radicado el 16 de agosto de 2022, demandante PABLO EMILIO HERNÁNDEZ MIRANDA
- Expediente: 11001334306320220039400, Juzgado 63 Administrativo de Bogotá, admitido el 16 de noviembre de 2022, demandante JUDITH PAOLA GONZÁLEZ CUADROS.

Advierte que el primero que fue admitido es el que cursa en el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, por lo que solicita en caso de negar la acumulación, se remita este proceso a dicho Juzgado e informe sobre los demás que cursan en este despacho.

Señala que procede la acumulación de plano porque los procesos se encuentran en la misma instancia, se deben tramitar por el mismo procedimiento, el despacho es competente, las pretensiones se fundamentan en los mismos hechos teniendo en cuenta que los demandantes principales fueron procesados por los mismos hechos y en el mismo proceso penal, las entidades demandadas son las mismas, en ninguno de los procesos se ha fijado fecha para la realización de la audiencia inicial, las pruebas de que se sirven son las mismas, es el mismo título de imputación y comparten apoderado.

2. CONSIDERACIONES

En relación con la procedencia de la acumulación de procesos, señala el artículo 148 del Código General del Proceso (en adelante CGP):



"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

(...)"

En relación con el trámite que se debe seguir para la acumulación de procesos, dispone el artículo 150 del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."(Subraya y negrilla fuera de texto original)

Teniendo en la norma en cita, encuentra el despacho que respecto de los procesos que cursan en este mismo despacho se puede decidir de plano, tal como se hará a continuación.



Sin embargo, respecto de la solicitud de acumulación con los procesos que cursan en otros despachos no es posible acceder, en tanto el peticionario no allegó copia de la demanda de los demás con que fueron promovidos, por lo que resulta imposible verificar si cumplen con los requisitos de procedencia dispuestos en el artículo 148 del CGP citado, aunado a que se desconoce el estado de los procesos.

A su turno, la solicitud de envío del expediente de los procesos que cursan en este despacho al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, del que advierte se admitió primero, tampoco es posible acceder, primero por las mismas razones del párrafo precedente, y en segundo lugar porque dicho despacho judicial debe pronunciarse sobre la acumulación en el proceso de su conocimiento y oficiar a este para la remisión del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 150 del CGP.

Dicho lo anterior, respecto de la acumulación de los procesos que cursan en este despacho, se encuentra lo siguiente:

En efecto tanto en el presente proceso como en el radicado 11001334306020220027800, se pretende la declaratoria de responsabilidad por la privación injusta de la libertad de que fueron objeto los demandantes Jesús Alberto Reina León en uno y Milton Francisco Paz Torres en otro, con fundamento en órdenes de captura materializadas el 7 de junio de 2011 en ambos casos por los mismos hechos objeto de investigación penal, los demandados en ambos procesos son Nación – Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial – y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Se observa que las pretensiones de cada una de las demandas pudieron haberse acumulado en una misma porque provienen de una misma causa de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) en concordancia con el artículo 88 de CGP.

Así las cosas, revisado el cumplimiento de los requisitos que señala la norma frente a los procesos objeto de acumulación, se decretará la misma del proceso radicado 11001-33-43-060-2022-00278-00 al 11001-33-43-060-2022-00229-00, ya que el auto admisorio del primero mencionado se notificó personalmente a los demandados el día 25 de noviembre de 2022, mientras que el segundo proceso es el más antiguo conforme a la fecha de notificación personal del auto admisorio el 4 de noviembre de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acumular el proceso 11001-33-43-060-2022-00278-00 al proceso 11001-33-43-060-2022-00229-00, ambos cursantes en este despacho.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, y háganse las anotaciones correspondientes en el 11001-33-43-060-2022-00278-00.

TERCERO: Negar la solicitud de acumulación con los procesos que cursan en diferentes Juzgados Administrativos de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Negar la solicitud de remisión del expediente al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ed552f4293ed5c8d1113cfdec7e358ea27522c2ec77fb7be79c1d4ad0d45e3**

Documento generado en 16/02/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00236-00
Accionante	Rosa Hermencia Granados Rativa y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Providencia	Admite reforma de la demanda.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con reforma de la demanda por parte de accionante.

Con contestación de la demanda, por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Así mismo, el artículo 172 de la mencionada codificación establece:

"ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión."



De la lectura de la anterior preceptiva, se tiene, que la reforma de la demanda, puede ser formulada, hasta diez (10) días, después del vencimiento del traslado de la demanda que conforme a lo mencionado es de treinta (30) días, en otras palabras el demandante cuenta con cuarenta (40) días a partir de la notificación de la demanda al demandado, para formular la reforma.

Para el presente caso, se tiene, que él envió del mensaje de datos para la notificación del auto admisorio de la demanda, se realizó el 4 de noviembre de 2022, luego entonces los dos días establecidos en el inciso 4 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcurrieron el ocho (8) y nueve (9) de noviembre del mismo año, por lo que la notificación, se surtió el diez (10) de noviembre de la mencionada anualidad y el traslado de la demanda transcurrió entre el once (11) de noviembre de 2022 y el 17 de enero de 2023. En tal sentido el término para reformar la demanda, transcurrió entre dieciocho (18) de enero y el treinta y uno (31) enero de 2023

Por anterior, la reforma de la demanda se formuló en término, ya que se allegó el treinta (30) de enero de 2023, por lo anterior, se admitirá la reforma a la demanda formulada, teniendo en cuenta que lo reformado es el acápite de pruebas.

De otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado, la parte demandada, deberá realizar un pronunciamiento expreso dentro del término establecido para contestar la reforma de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por ROSA HERMENECIA GRANADOS RATIVA, ANA BEATRIZ RUIZ GRANADOS, SANDRA MILENA RUIZ GRANADOS, EMERSON DAVID AGUAZACO RUIZ, KEVIN JOSUÉ AGUAZO RUIZ, LUZ ESMERALDA RUIZ GRANADOS, JOSÉ RAÚL RUIZ GRANADOS, CARLOS ARTURO RUIZ GRANADOS, IVÁN JAVIER RUIZ GRANADOS y DOMINIC SANTIAGO RUIZ RODRÍGUEZ, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, por cumplir está con lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA: De la reforma de la demanda, se le corre traslado a la demandada, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente vínculo: [10Reforma a la Demanda](#) .

TERCERA: Téngase como apoderada de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE a la abogada AMANDA DÍAZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía número 52'260.320 y tarjeta profesional número 126.885.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf5100f809982291a629dbc6c98e13149c235e5639b18cd3139ccd9388ed48e**

Documento generado en 16/02/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00325-00
Accionante	Luis Rene Pico
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Agencia Logística de las Fuerzas Militares M.G.R. Proyectos y Construcciones S.A.S.
Providencia	No aprende conocimiento, remite a los Juzgado Laborales
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Rene Pico identificado con la C.C. 79.355.377 y T.P. 97.078 en causa propia, presenta demanda bajo el medio de control de reparación directa contra de la Nación Ministerio de Defensa – Agencia Logística de las Fuerzas Militares y M.G.R. Proyectos y Construcciones S.A.S., a fin de obtener indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la demora en el pago de sus honorarios.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, debe decirse que este despacho carece de competencia para resolver el presente asunto, como pasara a explicarse.

Se pretende con la demanda lograr entre otras cosas el pago de los honorarios pactados en contrato, junto con los respectivos intereses causados por la mora.

En primer lugar, debe decirse que, de lo mencionado en el escrito de la demanda y sus anexos, no se logra vislumbrar la existencia de un vínculo directo contractual que ate al extremo demandante y el demandado Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que deba ser resuelto por esta sede judicial o esta jurisdicción de acuerdo con las previsiones de los artículos 104 y 155 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En segundo lugar, del escrito de demanda se observa que el conflicto se genera por el pago de los honorarios a los que el demandante considera tener derecho con ocasión de los servicios prestados a la sociedad M.G.R. Proyectos y Construcciones S.A.S.

De esta forma la Corte Constitucional en Auto 930/21 del 10 de noviembre de 2021 dispone que:

"La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social es competente para conocer las controversias relacionadas con el pago de los honorarios profesionales de un abogado por la representación en un proceso judicial. El numeral 6º del artículo 2 del CPTSS señala que las controversias relacionadas con el pago de honorarios por servicios personales, independientemente de la relación que los genere, son competencia del juez laboral. La gestión realizada por un profesional del derecho es un servicio de carácter personal, por tratarse de una labor



que ejecuta directamente la persona natural contratada. En ese sentido, cuando no medie un contrato de trabajo para la ejecución de esta labor, esta se remunera, entre otros, a través de unos honorarios, los cuales han sido considerados por la Sala de Casación Laboral como de carácter vital o alimenticio. De allí que dicha Sala haya considerado que las controversias relacionadas con el pago de honorarios son del resorte del juez laboral. De esta manera, las demandas encaminadas a lograr el pago de los honorarios profesionales causados por la gestión profesional de un abogado, independientemente de la relación que los motive, deben ser conocidas y decididas por los jueces laborales”.

Así mismo el ART 2 numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra lo siguiente:

"ART 2º. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

De esta manera, corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, conocer de las controversias que se enmarquen en la precitada norma de competencia.

Por lo anterior, resulta claro, que este Despacho carece de Jurisdicción, para conocer de la demanda formulada, pues, a pesar de que la misma involucra a una entidad de origen nacional, no se enmarca en los atributos expresamente señalados por la Ley Contenciosa Administrativa, mientras que si se vislumbra la relación contractual entre el demandado y la sociedad M.G.R. Proyectos y Construcciones S.A.S., por lo que, entonces la presente controversia debe ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria de conformidad con la cláusula residual de competencia establecida en el artículo 15 del Código General del Proceso, que es su parte pertinente refiere, que **"Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.(...)"**, pues se trata de un asunto contractual entre particulares, siendo la entidad estatal un tercero ajeno a ella.

Así las cosas, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase de inmediato el expediente a la Oficina de reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2187dcb7983fc32335c33c878c63e832b2dfce236fd4ca99101dd2ea0b93bf90**

Documento generado en 16/02/2023 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00336-00
Accionante	Sociedad Salud Total EPS S.A.
Accionado	Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otros
Providencia	Remite para reparto a los Juzgados Administrativos – Sección Primera
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente por reparto remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión de la Sala Laboral, en donde declaró la nulidad de todo lo actuado y a su vez ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Al revisar y estudiar el proceso se puede determinar que este despacho carece de competencia para conocer del proceso remitido, puesto que es competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito – Sección Primera conforme a lo expuesto en la providencia del 16 de septiembre de 2022 proferida por la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, providencia en donde resuelve el conflicto de competencia entre los Juzgados Administrativos de Sección Primera y Sección Tercera.

Se procederá a citar las consideraciones de la enunciada providencia:

"(Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

- 1. De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones; (Negritas del despacho)*
- 2. Los electorales de competencia del tribunal;*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
- 4. Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
- 5. Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*



8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985,
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones (...)

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;

1. De reparación directa y cumplimiento;
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;
3. Los de naturaleza agraria;

Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016¹, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.

El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante (...)

(...)37. Adicionalmente, es posible considerar que, en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida, la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo

¹ Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos.

(...)Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSunAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.”

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se establece que este despacho carece de competencia toda vez que es un tema que debe ser controvertido mediante el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y no a través de la Reparación Directa conforme a lo enunciado en la presente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los Juzgados que conocen del asunto de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b237f486a81dfad5b9685b5ffdf4fd365faf226b2c2d319dced10cfd60249f2**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00346-00
Accionante	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Accionado	Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura de Soacha
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Seguros del Estado S.A. con NIT 860.009.578-6, instaura demanda de Controversias Contractuales en contra del Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, por las controversias ocasionadas por la ocurrencia de un siniestro de obra en el Contrato de Obra No. 712 de 2013.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente al alcalde de la Alcaldía Municipal de Soacha., doctor JUAN CARLOS SALDARRIAGA, o quien haga sus veces y a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA.

Téngase como correo electrónico para realizar las notificaciones judiciales: notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor NELSON OLMOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.810 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 105.779 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos de la parte actora: juridico@segurosdelestado.com
Y olmosnos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49342ae9b29da55d411f600e71e3b231537ec32f5c7922599052e7e215d85d9**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00352-00
Accionante	José Daniel Toro López y otros
Accionado	Nación - Procuraduría General de la Nación y otro
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos José Daniel Toro López, Ana Betulia Barragán Flórez y Wilmer Alexander Toro Barragán instauran demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por el fallo del servicio judicial en un proceso realizado en la Justicia Penal Militar.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se puede observar que no cumple con todos los requisitos enunciados en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

La parte actora deberá subsanar la designación de la parte Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares – Ejército Nacional, especificando y agregando a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

2.2 DE LOS HECHOS

Según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 162 de la ley 1437 de 2011, se establece que: *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, deberá clasificar en debida forma los hechos, determinando su origen y evitando apreciaciones personales, el despacho advierte que los numerales 29 y subsiguientes del escrito de la demanda no son hechos, por lo tanto, deberá proceder a subsanarlos.

2.3 DE LA LEGITIMACION

Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de Wilmer Alexander Toro Barragán, puesto que esta no obra en el expediente, a su vez, deberá allegar certificado de matrimonio entre Ana Betulia Barragán Flórez y José Daniel Toro son cónyuges, teniendo en cuenta que este tampoco obra en el expediente.

2.4 DE LAS PRUEBAS

La parte actora deberá allegar la totalidad del expediente penal No. 1373 enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, puesto que no está adjuntando los folios 165 a 206 en donde se encuentra la sentencia y la constancia de ejecutoria de la misma; se le recuerda que al momento de subsanar, deberá allegar la totalidad de pruebas en orden indicando de



qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona, con la finalidad de constatar que fueron allegados, siendo claros y legibles.

2.5 DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda dirigidas contra la Procuraduría General de la Nación se plantean a título de error jurisdiccional y defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia, a pesar de que esta autoridad no tiene facultades jurisdiccionales, por lo que deberá precisarse el título de imputación.

Igualmente deberá precisarse la contribución al daño por parte de cada uno de los demandados en tanto las pretensiones son idénticas frente a cada una de ellas.

2.6 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros señalados en la presente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte actora corrija los yerros expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008084821977456f6c60ae46aa3e8b5fb1a0229c117a07c3b4e310ab736267c**

Documento generado en 16/02/2023 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00015-00
Accionante	Yesi Fernando Zuñiga Orobio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Inadmitir demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Yesi Fernando Zúñiga Orobio identificado con la C.C. 1.087.132.030 en nombre propio y en representación de su hijo Aslan Yaser Zúñiga Mosquera identificado con la T.I 1.087.812.847, Yubani Orobio Rosero identificada con la C.C.59.668.414, Máximo Zuñiga Tenorio identificado con la C.C. 12.919.147, Janeth Marcela Arteaga Portillo identificada con la C.C. 1.087.026.750 en nombre propio y en representación de sus hijos Darwin Yohan Obando Arteaga identificado con la T.I. 1.087.026.680, Erick Fernando Silva Arteaga identificado con la T.I. 1.087.027.386 y Jhon Sebastian Silva Arteaga identificado con la T.I. 1.087.027.996, Karen Lorena Mosquera Yepes identificada con la C.C. 1.087.779.099 en nombre propio y en representación de su hija menor Luisa Fernanda Hurtado Mosquera identificada con la C.C. 1.087.793.303, Ramiro Orobio Rosero identificado con la C.C. 1.087.800.778 en nombre propio y en representación de su hijo menor Harry Daniel Orobio Gallón identificado con la T.I. 1.140.166.424, Nicauri Pinillo Tenorio identificada con la C.C. 59-672-885, Tomasa Tenorio Rosero identificada con la C.C. 31.952.297, Pedro Margarito Orobio identificado con la C.C. 5.338.047, Rocío Orobio Rosero identificada con la C.C. 59.668.418, Fernando Tenorio Rosero identificado con la C.C. 12.909.373, Justino Rosero identificado con la C.C. 12.917.857 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Justino Jesús Rosero Plaza identificado con la T.I. 1.087.813.329 y Justin Jader Rosero Plaza identificado con la T.I. 1.087.821.964, América Rosero Quiñonez identificada con la C.C. 59.679.712 en nombre propio y en representación de su hija menor Katherine Jhicela Prado Rosero identificada con la T.I. 1.087.125.444, Harry Miguel Orobio Rosero identificado con la C.C. 1.087.804.878, Angie Paola Rosero Quiñonez identificada con la C.C. 1.004.615.034, Jeferson Rosero Quiñonez identificado con la C.C. 1.004.616.033, Víctor Alfonso Grueso Rosero identificado con la C.C. 1.004.620.701, Héctor Andrés Prado Rosero identificado con la C.C. 1.004.614.843, Johnny Alejandro Rosero Aguas identificado con la C.C. 1.004.620.701, Maricel Paredes Tenorio identificada con la C.C. 1.087.106.327, Alba Estefa Montaña Pinilla identificada con la C.C. 59.679.685, Cristian Tenorio Rosero identificado con la C.C. 1.004.614.496, Kelly Mayerli Tenorio Rosero identificada con la C.C. 1.004.614.486, James Tenorio Rosero identificado con la C.C. 1.004.614.490, Dainer Julio Rosero Quiñones identificado con la C.C. 12.831.371, Liseth Adriana Rosero Quiñonez identificada con la C.C. 1.004.614.455, Jesús Alberto Orobio Becerra identificado con la C.C. 1.143.970.387, Félix Mario Arroyo Orobio identificado con la C.C. 1.144.053.621, Rosangelica Arroyo Orobio identificada con la C.C. 1.087.200.334, Luz Daniela Orobio Becerra identificada con la C.C. 1.143.981.358, Johan David Valencia Rosero identificado con la C.C. 1.107.103.667, Mónica Cecilia Arroyo Orobio identificada con la C.C. 1.087.132.176 en nombre propio y en representación de sus hijas menores Brythny Valeria Ferrer Arroyo identificada con la T.I. 1.087.813.345 y Mahia Valentina Ferrer Arroyo identificada con la T.I. 1.150.693.641, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los perjuicios causados al grupo de demandantes, con ocasión de las lesiones y/o padecimiento del señor Yesi Fernando Zúñiga Orobio, cuando se encontraba realizando funciones de operación de control territorial y erradicación manual de plantas de cocaína.



2. CONSIDERACIONES

Del escrito de demanda y sus anexos, se observa que está no cumple con la totalidad de los requisitos que contempla el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), por las siguientes razones:

El numeral 8 del artículo en mención reza:

"ART 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario deberá velar por este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Así las cosas, el accionante deberá acreditar la carga impuesta por el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, remitiendo copia y constancia del envío de la demanda a la accionada.

Por tal razón se procederá a inadmitir la demanda presentada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al Dr. Jesús López Fernández identificado con la C.C. 16.237.409 y T.P. 61.156 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f9b61a298ed42f8706f117d49c123b4add9296a596d6e418ff27d80d9f9e23**

Documento generado en 16/02/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	25000-23-26-000-2004-02379-00
Accionante	Nación - Ministerio de Transporte (Sucesor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales).
Accionado	Clara Patricia Sánchez Chaves (sucesora procesal del señor Helí Sánchez Olaya)
Providencia	Agrega despacho comisorio y requiere
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de junio de 2022 se ordenó requerir al Alcalde Local de Tunjuelito informe el estado del Despacho Comisorio 033 de 2018.

La apoderada de la entidad ejecutante allega acta de diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al tiempo que solicita la revisión del expediente digital.

Los documentos del trámite del despacho comisorio se encuentran en la carpeta "06Despacho comisorio" del expediente.

En el mismo auto se requirió a la parte ejecutada que informe si conocen de otros herederos determinados del fallecido, indicando sus direcciones y el vínculo que guardaban con él, así mismo, deberán informar si ya se dio apertura a la sucesión y la sede judicial en que curse.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que fue llevada a cabo la respectiva diligencia de secuestro virtual sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-749475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, se procederá a agregar el Despacho Comisorio No. 033 de 2018 al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De conformidad con la solicitud de la ejecutante, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente a las partes para su revisión.

Requerir a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 9 de junio de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Agregar el Despacho Comisorio No. 033 de 2018 al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Por Secretaría remítase el link del expediente a las partes para su revisión. Téngase en cuenta los correos: argedriguez@yahoo.com de la parte ejecutada, y notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y arodriguezv@mintransporte.gov.co de la entidad ejecutante.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 9 de junio de 2022.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e9ad8ccb501f954639443059e7e0ab93b3495fcd74ab0c967e8b074a5788b**

Documento generado en 16/02/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	25000-23-26-000-2005-02243-00
Accionante	Bogotá D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Roberto Ramírez Ocampo y Bernardo Barbosa Rubiano
Providencia	Ordena entrega de título y niega terminación del proceso
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La señora Luz Helena Ramos Peña, actuando como cónyuge supérstite del ejecutado Bernardo Barbosa Rubiano, el 26 de abril de 2022 allegó recibo de depósito judicial por valor de \$2.053.672 que corresponden al saldo pendiente por la suma de \$1.460.661, más las costas del proceso por valor de \$548.773 pesos.

A la par solicita la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares.

La entidad ejecutante solicita la entrega del título judicial .

Verificado el expediente se advierte el informe de depósito judicial obrante en archivo pdf denominado "11Sabana de título judicial"

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra depósito judicial constituido en favor de Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se procederá a ordenar que por la Secretaría del despacho se lleve a cabo su entrega, esto es, el correspondiente a lo consignado por la señora Luz Helena Ramos Peña por valor de \$2.009.434.

Ahora bien, en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago, encuentra el Despacho que no es procedente por las siguientes razones:

Dispone el inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso para la terminación del proceso por pago lo siguiente:

*ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.
(...).*

*Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, **si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.** Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso*



y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"(subraya y negrilla fuera de texto original)

Mediante auto del 15 de abril de 2021 se aprobó la liquidación del crédito.

Por autos del 23 de septiembre de 2021 y 7 de abril de 2022 se requirió a la parte ejecutada realizar el saldo pendiente y solo al 28 de marzo de 2022 se realizó el depósito, por lo que se puede concluir que la parte ejecutada no realizó la consignación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación, y se debe continuar con la ejecución por el saldo, para lo cual se debe tener como abono al crédito la suma que se ordena entregar en la presente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial por valor de \$2.009.434 a favor de Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

SEGUNDO: Negar lo solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Requerir a las partes que efectúen la liquidación del crédito, para cual se deberá tener en cuenta como abono al crédito la suma depositada que se ordena entregar en la presente providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e36dd0335e79eb4e3829dbb2ab7b27212cf26750bf1d3acada37b25739a833**

Documento generado en 16/02/2023 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>